

LA CADUCIDAD DE CONCESIONES MINERAS EN EL D. LEG. N° 1010 Y SUS MODIFICATORIAS

Miriam Alegría Cevallos
Abogada

Las concesiones mineras se encuentran reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el mismo que implicó la integración de dos dispositivos que son el Decreto Legislativo N° 109, que aprobó la Ley General de Minería, del año 1981, y el Decreto Legislativo N° 708 que modificó en varios aspectos su contenido en el año 1991.

Todo concesionario minero tiene el derecho a explorar y explotar los minerales en el área o cuadrícula que son patrimonio de la Nación de conformidad con el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, teniendo como obligación principal el pagar el derecho de vigencia, pagar la regalía minera, y además se encuentra obligado a la producción o trabajo de la concesión minera -artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

La caducidad de concesiones es la sanción que se impone en el Perú y en todo el mundo hispanoamericano a los titulares que no cumplen con las obligaciones impuestas en cada legislación para el Amparo Minero. En tal sentido, en el Perú se denomina “penalidad” al sobrecanon, y la verdadera sanción es la caducidad de la concesión, máxima y única sanción que puede imponerse a quien es titular de un derecho minero y falta a sus obligaciones inherentes a dicha concesión.

Hasta hace poco¹, solo el incumplimiento del pago del derecho de vigencia o penalidad por dos años consecutivos generaba la caducidad de una concesión minera, mas no así la falta de producción que sólo generaba la denominada Penalidad.

El régimen de vigencia de las concesiones mineras en la actualidad ha dado un interesante vuelco que goza de opiniones a favor y otras en contra. Con las modificaciones planteadas se admite la caducidad de las concesiones como regla general al quinceavo año de otorgadas² y extraordinariamente al vigésimo año en casos especiales³, la norma de acuerdo a lo manifestado por el Ejecutivo cumple con el cometido de incentivar las exploraciones mineras y permitir que con la caducidad de concesiones mineras que se vayan dando, se dé la oportunidad de incrementar la

¹ Antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1010, modificado por el Decreto Legislativo N° 1054

² El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1054 que modifica el Artículo 40 del TUO de la Ley General de Minería establece que: “En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38°, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. La penalidad debe pagarse en forma adicional al derecho de vigencia y abonándose y acreditándose en la misma oportunidad de su pago.

Si continuase el incumplimiento hasta el vencimiento del décimo quinto año de otorgada la concesión minera, se declarará su caducidad.

³ “**Artículo 41°.-** El concesionario no incurre en causal de caducidad luego del vencimiento del décimo quinto año señalado en el artículo 40° y hasta por un plazo máximo de cinco años no prorrogables, si el incumplimiento de la producción mínima se debe a caso fortuito o fuerza mayor o por algún hecho no imputable al titular de actividad minera debidamente sustentado y aprobado por la autoridad competente.

puesta en marcha de nuevos proyectos mineros que se entiende vienen siendo conservados y no explotados por empresas mineras.

Sin embargo, las posiciones contrarias señalan que las modificaciones operadas atentan contra la estabilidad jurídica, por cuanto existen muchos casos de titulares de concesiones mineras cuyos derechos de posesión y posible explotación minera vienen reservándose incluso por más de los veinte años recientemente modificados por el D. Leg. N° 1057, y señalan que en dichas áreas ya se ha realizado inversión en trabajos de exploración y otros, y que una posible explotación dependerá de la rentabilidad y factibilidad técnica de esta clase de proyectos de gran envergadura y larga maduración.

Dichas características de los proyectos mineros, según se manifiesta implican una vigencia indefinida de las concesiones mineras antes de su explotación, pues están sujetas además de la riqueza misma del yacimiento a otros factores tales como el financiamiento del proyecto, factores sociales, ampliaciones de explotación planificadas con bastante antelación, entre otros.

Lo cierto es que la modificación efectuada está en marcha y seguro que la reglamentación de la norma tendrá que aclarar la situación fundamentalmente de los casos en los que las concesiones mineras se encuentran en pos de pago de penalidad, las que estarían en postrimerías de caducidad y las que en la actualidad superan los 15 o veinte años, que en teoría estarían incursas en causal de caducidad.